

5812/10

54



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 1787

Contra *Luis Goñia Bailo* - *Penas*

Responsabilidad exigida

Iniciado 5-12-40

JUEZ

SECRETARIO

*Sr. Solano*

*A. Ferrer & Lantada*

Mod. 1

B





EXCMO. SR.

Don. Luis Gracia Baillo, mayor de edad, de estado casado, profesión labrador, natural, vecino y residente en este pueblo de la fecha, con su correspondiente cédula personal corriente, a V.E. con la mayor subordinación y respeto acude, y

**E X P O N E:** Que habiendome enterado por las disposiciones dictadas por las autoridades Superiores, de la devolución de las cantidades decomisadas, sin causas ni motivos justificados para ello, apesar de sér elq que suscribe, una persona de orden, no sido uno de los más perjudicados de este pueblo, por haberme sido decomisado, CIENTO VEINTE LIBRAS DE AZAERAN, aproximadamente, de mi propiedad, por el Ayuntamiento de este de la fecha, por los días 15 ó 16 del mes de marzo de 1.938, o sea a la liberación del pueblo, por las fuerzas Nacionales, por malos quereres de varios vecinos de la localidad, sin que se sepa hasta la fecha, la inversión de dicho azairán, cosa que no se puede consentir y menos tolerar, que estas cosas se hagan en nuestra Nueva España: despues de haber sido castigado y saqueado de cuanto poseía y tenía en mi poder, como són DOSCIENTAS RESES LANARES que poseía de mi propiedad, al entrar las fuerzas rojas en este pueblo de Plenas,

Todos estos hechos (antes mencionados, lo cual se puede justificar por vecinos de derechas, y hombres de reconocida solvencia, de buena conducta y honraes, y dignos de tenados cuenta, que el azairán antes indicado, lo tenía de mis cosechas de los años 1.933 que a fuerza de sacrificio y sudores fué recolectado de sus propiedades, por el que suscribe.

Y para mayor claridad de los hechos expresado, lo fir-

para y del Ayuntamiento que compare

man varios vecinos de la localidad, que al final estapan sus in-  
mas.

Es Justicia que espero alcanzar de la recta Justicia de V.S. cu-  
ya vida guarde Dios muchos años.

Plenas a 21 de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Perjudicado,

Juan Grache

Testigos,

Martin Gracia

Juan Martinez

Domingo de Santiago Huete  
Domingo Errando y

Domingo Estella quedara  
nosaben loare el testigo

Simon Luz

SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE BIENES INTERVENIDOS.

ZARAGOZA



2

Providencia Juez Civil Especial

Sr. Tolano

Zaragoza a nueve de diciembre de mil novecientos  
cuarenta.-

Por recibido el precedente escrito y pudiendo ser que el que lo suscrib  
be este incurso en la Ley de Responsabilidades Politicas incoese pieza  
separada que se registrará y numerará entre las de su clase y para me-  
jor proveer y por si pudiera estar fundados los motivos del Ayuntamien  
to para la intervención o requisa que se expresa, oficiese a la Alcaldia  
de Plasas a fin de que se informe amplia y concretamente sobre los he-  
chos expresados en el anterior escrito y sobre todo especialmente sobre  
las razones en que se acordó la incautación del producto.

Lo mando y firma SS doy fé

*Felix Tolano*

*Aut. mi*  
P/0

*Francisco Sal*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

P/0  
*Polo*





No. 467.

1787

Contesto a su escrito del 9 del actual, no. 6.864 y manifiesto a V.S. que no es cierto que en los días 15 al 18 de marzo de 1938 le fueran decomisadas por esta Alcaldía sobre 120 libras de Azafran el vecino de esta Luis Gracia Bailo, y una prueba de que no podía poseer tal cantidad de Azafran, es de que el citado Luis tiene en esta Alcaldía reclamado que durante la dominación roja le decomisaron nueve kilos y cien gramos de Azafran, así que posteriormente mal pudo adquirir las ciento veinte libras de Azafran legalmente.

Sospecha esta Alcaldía que el citado Luis Gracia Bailo en el escrito dirigido a V.S. se referira seguramente a una partida de Azafran que el 14 de dicho mes y año se le decomiso a su cuñado Jacinto Luño Paracuellos, el cual vivia en la misma casa, cuya partida es mucho mas inferior a la que el dice, y ahora la reclamara como suya por que todas las fincas del citado Jacinto Luño que ya ha fallecido, las ha heredado la mujer del citado Luis Jeronima Luño Paracuellos que es hermana del citado Jacinto, y le fue decomisada por lo siguiente:

Durante la dominación roja de esta villa se implanto el comunismo, se trabajo en colectividad y el comité rojo local procedio alla incautación de todo lo existente en esta localidad, incluso el Azafran que importaba varios miles de libras; y al liberarse esta villa en 10 de marzo de 1938 nos encontramos con que muchas familias adicta al Glorioso Movimiento Nacional sin existencias de ninguna clase para comer, y sin recursos para poder sembrar sus fincas, mientras que los adictos a los rojos tenían de todo, y por tanto, previas reuniones de todo el vecindario se acordó hacer un reparto equitativo y darle a cada uno con arreglo a lo que poseia el 18 de Julio de 1936, con el fin de poner en marcha la agricultura, dejando parte a Recuperación Agrícola y el resto a fondos municipales, destinandose el Azafran de referencia, o sea el incautado a Jacinto para fondos municipales ya que no se encontró otra partida en la localidad, y ademas se suponía que dicho azafran era procedencia de parte de las cantidades requisadas durante la dominación roja, por que el citado Jacinto fue depositario municipal con la Comisión Gestos del Frente Popular y era el consejero y cacique de dicho partido y por su buena situación economica y con sus intereses ayudaba a propagar y fomentar el programa del Frente Popular a lo que le seguía el citado Luis con su mujer Jeronima, por vivir los tres juntos y obrar de comun acuerdo, y no hay duda alguna de que dicha partida de Azafran era procedente de las requisas de los rojos, porque los comites rojos registraron detenidamente todas las casas en busca del Azafran y ademas publicaron un bando para que el que tubiera alguna partida la presentara en el comité bajo pena de ser fusilado, y el citado Jacinto era persona de confianza de los Comites rojos.

El citado Jacinto falleció el 17 de marzo de 1938 de estado soltero, dejando testamento hecho a favor de Jeronima Luño Paracuellos hermana del anterior y mujer del citado Luis Gracia Bailo y a los tres referidos se les ha formado expediente de responsabilidad civil por ese Juzgado, y como hasta la fecha no se les ha impuesto sanción alguna, se considera el citado Luis dueño de los bienes de el y de los de su mujer y cuñado Jacinto, el cual hace poco tiempo vendio un mulato en 1.500 pesetas criado con una Vegua que tiene.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Plenas a 28 de diciembre de 1940.

El Alcalde.

*Angel Martel*





4

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza ocho enero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón y visto en informe de la alcaldía no ha lugar por ahora a tramitar mas reclamación ni intervención sobre los bienes que se alega fueron incautados, sin perjuicio de lo que resulte de las actuaciones del Juzgado instructor ya que parece que el interesado y otros familiares estan sometidos a responsabilidades politicas, no obstante elevese consulta al ~~lo mandado~~ y ~~firmado~~ ~~del~~ ~~de~~ Tribunal Regional sobre la conveniencia o no de seguir interviniendo los bienes del inculpado presunto para con su resultado acordar.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

Ante mí

DILIGENCIA. Seguida, ente se cumple lo mandado doy fe.



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

N.º

17939

Pieza n.º 1787

CONTRA

Luis Gracia Pailo

vecino de

plenas

cantidad consignada

-----

1762 T

Ilmo. Sr.

Con los antecedentes obrantes en este Juzgado referentes al presunto inculcado de las referencias del margen, con esta fecha dejo incoada pieza separada de bienes y adoptadas, respecto a éstos, las medidas precisas a su seguridad, de acuerdo con las normas dictadas por V. I.

Espero merecer de V. I. se digne en su día y caso dar las órdenes oportunas para que sea comunicado a este Juzgado el acuerdo precedente, en orden a la continuación de la pieza y remisión de antecedentes de bienes o al sobreseimiento de la misma, caso no procediera instruir expediente o si fuera resuelto éste favorablemente al inculcado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza a 9 Enero de 1941

El Juez Civil Especial

*F. J. J. J.*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA

GOBIERNO  
ZARAGOZA

Copy 1465

REPUBLICA DE PARAGUAY  
MUNICIPIO DE ITAPUA

N.º 1465

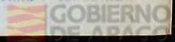
1952

Don Sr.

En las presentes actuaciones se ha  
 presentado el Sr. [Nombre] con  
 el fin de [fin] y en virtud de  
 lo dispuesto en el artículo [n.º] del  
 Código de Procedimiento Civil, se  
 ha procedido a [acción] y se ha  
 dictado el presente auto, en virtud  
 del cual se [acción] y se ha  
 designado al Sr. [Nombre] como  
 [cargo] y se ha fijado el día  
 [fecha] para la celebración de  
 la audiencia de [acción] a las  
 [hora] de la tarde en el [lugar].

*[Firma]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas





6  
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza catorce febrero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta el anterior oficio unase a sus antecedentes y vista la anotación reseñada por la Superioridad prosigase la intervención de bienes.

Lo mandó y firma S.º. doy fé

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_

Ante mí

*[Handwritten signature]*

Diligencia. Seguidamente se cumplió, doy fé

*[Handwritten signature]*

Providencia. Just Civil Especial

Dr. Solano  
Juzgado de Instruccion de 1.ª Instancia

Se ha oido el informe de la Comision de Peritos y se ha acordado que se proceda a la intervencion de la Comision de Peritos para que se informe sobre el estado de conservacion de los bienes que se encuentran en el lugar de...

Lo mandé y firmé a las 10 y 15 minutos de la tarde de...

En...

El Jefe de la Comision de Peritos, Sr. D. ...



7

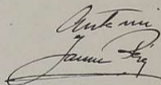
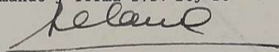
Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

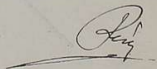
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculgado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Belchite las actuaciones compuestas de ~~seis~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



Providencia Juez Civil Especial  
Señor Solano.

En Zaragoza a ..... de .....  
..... de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acútese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, regístrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior \_\_\_\_\_

Núm. del Juzgado 1787

Contra

Luis Gracia Bajlo

vecino de

Plenas

Cantidad \_\_\_\_\_

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de

Delchite

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda  
adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado ninguna  
Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Beltrán*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. M. 102 - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ZARAGOZA